

INSTRUCCIÓN DE LA CONCEJALA DE GERENCIA MUNICIPAL

El pasado martes 5 de noviembre de 2019 se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.**

El capítulo III del presente real decreto-ley regula varias medidas en materia de contratación pública, todas ellas **dirigidas a reforzar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales** y la protección de la seguridad pública en este ámbito. El real decreto-ley modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Al objeto de que tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como en los pliegos de prescripciones técnicas se incorporen estas nuevas medidas se dicta la presente instrucción.

A) PARA EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN. INFORMACIÓN QUE DEBE APARECER EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

1.- El presente real decreto-ley modifica el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para incluir, como contenido mínimo de los contratos, **la referencia expresa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

2.- Por lo que respecta al régimen de invalidez de los contratos, se añade un subapartado al artículo 39.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **para incluir, como causa de nulidad de pleno derecho, la celebración de contratos por parte de poderes adjudicadores que omitan mencionar en los pliegos las obligaciones del futuro contratista en materia de protección de datos** a los que se refiere el nuevo artículo 122.2 de la Ley 9/2017, en la redacción dada a dicho precepto por el presente real decreto-ley.

3.- Se da una nueva redacción al artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En concreto, se añade un párrafo tercero a este apartado para incluir **la obligación de los pliegos de mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

Asimismo, se añade un párrafo cuarto relativo a los contratos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales por parte del responsable del tratamiento, indicando que **en estos casos será obligatorio hacer constar en el pliego :**

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La obligación del contratista de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en el punto c).

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

4.- El presente real decreto-ley da una nueva redacción al artículo 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regulador de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. En concreto, se introduce un párrafo tercero relativo a los pliegos correspondientes a contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista. Mediante esta adición **se impone la exigencia de que los pliegos incluyan, como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, en los pliegos debe advertirse al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.**

5.- Se da una nueva redacción al artículo 215.4 de la Ley 9/2017, relativo a la subcontratación, **para incluir, entre las obligaciones del contratista principal, la de asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

B) PARA LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, RESPONSABLES DE SERVICIOS, RESPONSABLES DE UNIDAD Y TODOS AQUELLOS QUE ELABORAN PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

1.- Se da una nueva redacción al artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, introduciendo un segundo párrafo relativo al expediente de contratación de los contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista. En virtud de esta modificación, **se incluye la obligación del órgano de contratación de especificar en el expediente cuál será la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos. Así, por ejemplo existen ciertos contratos suscritos por el Ayuntamiento de Cieza donde se ceden datos personales de los empleados públicos al contratista, como el contrato de servicio del CONTROL HORARIO, contrato de servicios de VIGILANCIA DE LA SALUD, etc. En los supuestos donde se vayan a ceder datos personales se deberá especificar en el pliego de prescripciones técnicas la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos.**